

**Heraclio Bonilla**

**LA DEFENSA DEL ESPACIO COMUNAL  
COMO FUENTE DE CONFLICTO  
San Juan de Ocros vs. Pampas  
(Ayacucho), 1940-1970**

**DOCUMENTO DE TRABAJO N°34**

---

*IEP Instituto de Estudios Peruanos*

*Documento de trabajo N° 34  
Serie Historia N° 7*

*Esta publicación forma parte del proyecto "Estructura y conflicto en la comunidad andina en el siglo XIX", cuyo desarrollo en el Instituto de Estudios Peruanos, contó con el auspicio de la Tinker Foundation.*

© *IEP ediciones  
Horacio Urteaga 694  
Lima 11  
Telfs. 32-3070/24-4856*

*Impreso en el Perú  
Diciembre 1989  
1,000 ejemplares  
Impreso en Tarea*

## **CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN	5
OCROS Y PAMPAS: EL CONFLICTO TERRITORIAL Y SOCIAL	8
EL ESCENARIO Y LA LÓGICA DEL CONFLICTO	9
LOS INICIOS	12
LA DIMENSIÓN CONTEMPORÁNEA DEL CONFLICTO	23
COMENTARIOS FINALES	30
BIBLIOGRAFÍA	31

La documentación que sustenta el razonamiento de este trabajo está constituida por los expedientes de Comunidades Campesinas, localizadas en el Juzgado de Tierras de Ayacucho, y en el Archivo del Ministerio de Agricultura, Región Agraria XVIII, Ayacucho. El acceso y la reproducción de los documentos del Juzgado de Tierras fue posible por la amabilidad del Dr. Enrique Gómez León, Juez de Tierras Suplente, y por el personal de secretaría. En el caso del Archivo del Ministerio de Agricultura, el acceso a la documentación fue posible gracias a una autorización expresa otorgada por el Ing. Javier Tantaleán Arbulú, ex-Jefe del Instituto Nacional de Planificación, y a la amabilidad del Ing. Francisco Martínez, Jefe de la Región Agraria XVIII, y de la Sra. Celina Salazar de Pérez, encargada de ese archivo.

## INTRODUCCION

LA LITERATURA sobre el conflicto entre las comunidades campesinas en los Andes y en Mesoamérica es desafortunadamente muy reducida<sup>1</sup>, como consecuencia del énfasis puesto por la investigación social en el reconocimiento de que la forma más significativa del conflicto rural fue aquella que opuso y aún opone a los grandes propietarios en contra de los pequeños, sean éstos independientes o asociados en comunidades. Las razones por las cuales la otra dimensión del conflicto, aquella que opone a los campesinos entre sí, fue ignorada en gran parte son diversas y no es éste el contexto para su análisis, pero en cambio importa subrayar que una de las consecuencias de ese descuido es el carácter parcial que aún presentan los intentos para explicar la dinámica del cambio rural.

La literatura teórica sobre si el conflicto campesino ha señalado varias causales para la erupción de estas tensiones, las cuales van desde la disputa por el control de escasos recursos económicos hasta el conflicto por el acceso privilegiado a los favores del Estado<sup>2</sup>. En el caso que aquí se examina, la disputa entablada entre la comunidad de San Juan de Ocos y la comunidad de Pampas

1. Uno de los pocos libros que existe sobre este problema es el resultado del estudio antropológico de Philip A Dennis (1987) **Intervillage Conflict in Oaxaca**; para un estudio más histórico, véase Van Young (1984).

2. Esta literatura, sin embargo, es fundamentalmente antropológica y da cuenta de un tipo de sociedades que son muy distintas de las sociedades campesinas contemporáneas; véase, por ejemplo, el trabajo clásico de Leach (1954). La tradición sociológica, a su vez, fuertemente influenciada por el "funcionalismo" de George Simmel (1956) no incorpora en su universo de análisis los conflictos entre las sociedades campesinas o al interior de los grupos campesinos. Una importante revista como **Conflict Resolution**, finalmente, está dedicada más bien al análisis del

giró en torno a la posesión de un pedazo de terreno, de una y media legua de largo por media legua de ancho, es decir unas 1,875 hectáreas aproximadamente, localizada en los linderos que separan a ambas comunidades. La disputa, por consiguiente, obedece a razones económicas muy claras, pero las cuales, a su vez, están percibidas dentro de un contexto más amplio: el del reconocimiento de los mínimos linderos como para permitir la adecuada reproducción de la comunidad. Las lecciones que se puedan derivar de una experiencia como ésta, por lo mismo, son evidentes, puesto que una parte significativa de los conflictos en que se vieron envueltas las comunidades giró justamente sobre el problema de los linderos, como consecuencia de la ambigüedad, de la opacidad, o de la simple inexistencia de fronteras netas y precisas entre las comunidades.

El conflicto que opuso a la comunidad de San Juan de Ocros y a la de Pampas atraviesa básicamente las décadas entre 1940 y 1970, aunque la documentación revisada alude la existencia de conflictos, incluso ocurridos durante la época colonial, entre la comunidad de Ocros y la comunidad de Chumbes<sup>3</sup>. Se trata, por consiguiente, de un conflicto muy contemporáneo y en este caso, como en muchos otros, la reconstrucción de su proceso fue factible por el celo y el cuidado de las autoridades del Juzgado de Tierras y de la Dirección de Comunidades de Indígenas del Ministerio de Trabajo, quienes frente a eventos de considerable importancia, como el reconocimiento de las comunidades de indígenas o la reforma agraria, se vieron obligados a constituir y conservar expedientes muy completos sobre cada comunidad y sobre la naturaleza de sus "relaciones exteriores" establecidas con otras comunidades y/o haciendas.

Que estos conflictos puedan ser documentados contemporáneamente, en modo alguno significa que sean sólo específicos del siglo XX. En realidad, como se ha señalado más arriba, al menos en el caso de la región de Ayacucho tensión y conflicto aparecen como dimensiones endémicas en la historia de esas comunidades, a veces existentes en estado de latencia por mucho tiempo, y sólo a la espera de un fulminante que desoculte y haga explícito ese enfrentamiento. Ocurre como si su resonancia y la posibilidad de su solución fueran

conflicto entre naciones o entre los sistemas internos de poder. Ciertamente que ese cuerpo teórico es inmenso y útil, a condición de subrayar la peculiaridad de las sociedades campesinas. Los antropólogos dedicados a los Andes conocen muy bien la dualidad y oposición que cobijan los grupos indígenas de esta región, cuya más conocida expresión es la dicotomía entre las mitades hanan y urin. Pero una excesiva fascinación por el estructuralismo impide que sus análisis den cuenta del tránsito entre una oposición como estructurante de una sociedad, a otra en la cual esa oposición constituya el mecanismo de cambio interno de esa sociedad. Para un trabajo pionero, en este contexto, para la región de Ayacucho, véase Palomino (1984).

3. Archivo del Juzgado de Tierras de Ayacucho (en adelante AJTA) Cayetano Condori, gobernador de Ocros, al Juez Visitador. Ocros, (borrado), 1775.

mucho más tangibles cuando esos conflictos se expresan en un contexto de crisis más vasto.

Esta situación tiene evidentemente sus ventajas y también sus limitaciones. La ventaja más obvia es que es más fácil *leer* un conflicto cuando éste se expresa de manera abierta. La desventaja es que estos momentos épicos son poco frecuentes en la vida de las comunidades andinas, cuya historia está más bien atravesada por sordos malestares, por el permanente acomodo entre el conflicto y el consenso, pero cuya rutina misma hace muy difícil de documentar. Con todo, como se tendrá ocasión de verlo más adelante, estas comunidades tratan de manera significativa de defender sus causas aludiendo a la naturaleza histórica de sus derechos, y para lo cual los documentos contemporáneos incorporan documentos originales, o copias, que aluden la existencia de grupos indígenas con el mismo nombre en el siglo XIX e incluso en el período colonial temprano. No sólo la propensión a la disputa, entonces, sino el culto casi sagrado a la evidencia escrita, en tanto única garante de la legitimidad de sus derechos, aparecen así como los componentes de lo que puede llamarse la idiosincracia campesina. Es cierto, sin embargo, que pese a la importancia de la evidencia escrita, un análisis completo del conflicto campesino contemporáneo no puede limitarse solamente al escrutinio documental y que se requiere además de un trabajo de campo intensivo. Tal alternativa, empero, está totalmente cerrada por ahora en Ayacucho, por razones que son de dominio de todos.

Los papeles que documentan la naturaleza del conflicto de estas comunidades permiten, por otra parte, comentarios complementarios. La vasta mayoría, para comenzar, son escritos legales, redactados por abogados locales para plantear una demanda o para rechazar otra. Por consiguiente, salvo en los interrogatorios directos llevados a cabo por la policía local, la opinión campesina aparece mediada por la argumentación de sus defensores. ¿Cuáles son las distorsiones que esta situación introduce? Lo que es extraordinario en este contexto es la popularidad de los juicios, de los escribanos, y de los abogados en el universo campesino. Y sería importante conocer alguna vez si los gastos incurridos en estas confrontaciones legales guardaban alguna proporción con el valor del bien en disputa, o es que el conflicto procesado legalmente terminó ritualizándose para asumir una dinámica propia (Gluckman 1965).

La adhesión al marco legal y a sus funcionarios, igualmente, revela la temprana y casi extendida implantación y reconocimiento que alcanzaron, por lo menos, el Estado y su aparato jurídico entre los campesinos. Las raíces de esta situación probablemente se remontan a la época colonial, cuando los campesinos indígenas se vieron forzados a aprender cómo utilizar el marco legal colonial para defender e, incluso, avanzar sus intereses (Stern 1981). Pero lo que

importa aquí es constatar que los campesinos de Ayacucho reconocen y delegan la capacidad de arbitraje legal a los funcionarios del Ministerio en lugar de practicar una justicia propia y excluyente, o a través de sus cuadros locales de gobierno, como el antiguo *vara*, por ejemplo. Por lo menos en ese sentido la presencia de una de las dimensiones del Estado es absoluta, aunque los campesinos no dejan de reconocer que en modo alguno se trata de una justicia neutra.

### **OCROS Y PAMPAS: EL CONTEXTO TERRITORIAL Y SOCIAL**

Como muchas de las comunidades campesinas en el Perú, la de Ocos y la de Pampas, además de ser tales, están igualmente enclavadas dentro de la jurisdicción de los distritos. La de San Juan de Ocos pertenece al distrito de Ocos, ubicado antes en la provincia de Cangallo y hoy en la de Huamanga, mientras que la de Pampas hace parte del distrito de Chilcas, en la provincia de La Mar (véase mapa). Se trata, por consiguiente, de dos comunidades ubicadas en la vertiente oriental del departamento de Ayacucho, y ambas aledañas al río Pampas.

Una encuesta realizada por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Trabajo en 1964 permite una visión aproximada del potencial económico de esas comunidades antes de la reforma agraria de 1969. En respuesta a esa encuesta se señala que San Juan de Ocos cuenta con 15,000 hectáreas, de las cuales 9 mil se encuentran bajo cultivo, 6 mil bajo la forma de riego temporal y 3 mil con riego permanente. Su principal cultivo es el maíz, seguido por la papa, el camote y cereales diversos. Se trata, en general, de una agricultura poco tecnificada porque el único abono que usan es el animal.

San Juan de Ocos cuenta también con pastizal es, cuya extensión fue estimada en 10 leguas de largo por 1 de ancho. Mientras que su potencial ganadero se estima en 500 cabezas de ganado vacuno, 300 de ganado caballar, 220 de porcino, 2,000 de lanar, 400 de cabrío, además de 28 mulas y 60 asnos.<sup>4</sup>

En el caso de Pampas sus recursos son más modestos. Sus tierras alcanzan 12,078 hectáreas, de las cuales 7,000 están bajo cultivo, 48 con riego permanente y 6,952 con riego temporal. Cultivan, como en Ocos, el maíz, el trigo, la papa y el camote. Cuenta, además, con 5,078 hectáreas de pastos naturales y sus recursos ganaderos ascienden a 500 reses, 200 ovejas, 20 caballos, 10 mulas, 48 asnos, 60 cerdos y 400 cabras.<sup>5</sup>

4. Archivo del Ministerio de Agricultura de Ayacucho (en adelante AMAA), Expediente relativo al movimiento estadístico de la Comunidad de "San Juan de Ocos", 1964.

5. AMAA, Expediente relativo al cuestionario estadístico de la Comunidad de Indígenas de "Pampas", 1965.

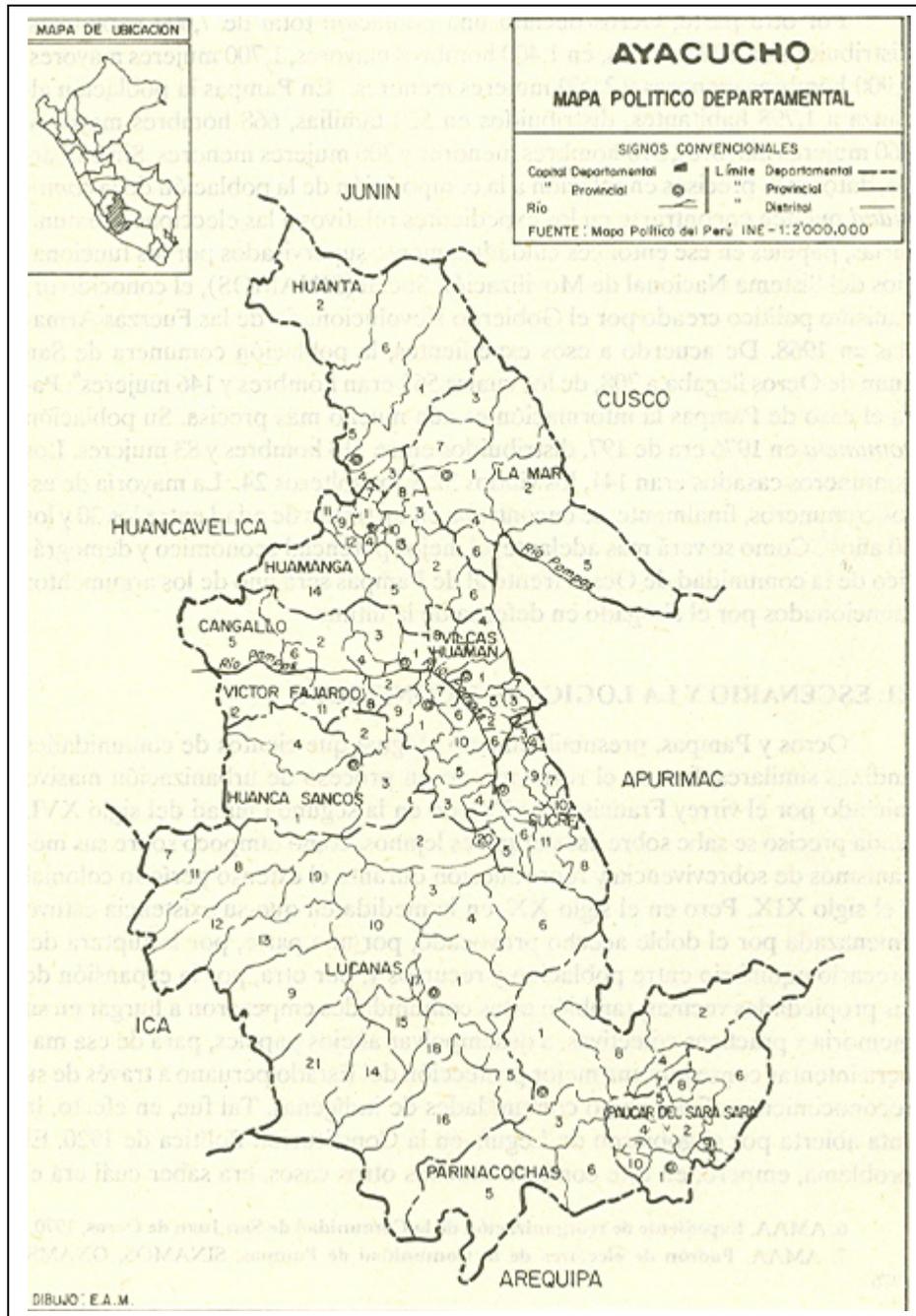
Por otra parte, Ocos declara una población total de 7,000 habitantes, distribuidos en 800 familias, en 1,400 hombres mayores, 1,700 mujeres mayores, 1,900 hombres menores y 2,000 mujeres menores. En Pampas la población alcanza a 1,798 habitantes, distribuidos en 520 familias, 668 hombres mayores, 460 mujeres mayores, 370 hombres menores y 300 mujeres menores. Sin embargo, datos más precisos en relación a la composición de la población de la *comunidad* pueden encontrarse en los expedientes relativos a las elecciones comunitarias, papeles en ese entonces cuidadosamente supervisados por los funcionarios del Sistema Nacional de Movilización Social (SINAMOS), el conocido organismo político creado por el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas en 1968. De acuerdo a esos expedientes, la población comunera de San Juan de Ocos llegaba a 708, de los cuales 562 eran hombres y 146 mujeres.<sup>6</sup> Para el caso de Pampas la información es aún mucho más precisa. Su población *comunera* en 1976 era de 197, distribuidos entre 114 hombres y 83 mujeres. Los comuneros casados eran 141, los viudos 32, y los solteros 24. La mayoría de estos comuneros, finalmente, se encontraba en un tramo de edad entre los 30 y los 60 años<sup>7</sup>. Como se verá más adelante, el mejor potencial económico y demográfico de la comunidad de Ocos frente al de Pampas será uno de los argumentos mencionados por el abogado en defensa de la última.

## EL ESCENARIO Y LA LÓGICA DEL CONFLICTO

Ocos y Pampas, presumiblemente al igual que cientos de comunidades andinas similares, fueron el resultado de un proceso de urbanización masivo iniciado por el virrey Francisco de Toledo en la segunda mitad del siglo XVI. Nada preciso se sabe sobre esos orígenes lejanos, como tampoco sobre sus mecanismos de sobrevivencia y reproducción durante el extenso período colonial y el siglo XIX. Pero en el siglo XX, en la medida en que su existencia estuvo amenazada por el doble acecho provocado, por una parte, por la ruptura del precario equilibrio entre población y recursos y, por otra, por la expansión de las propiedades vecinas, también estas comunidades empezaron a hurgar en su memoria y prácticas colectivas, a desempolvar añejos papeles, para de esa manera intentar conseguir una mejor protección del Estado peruano a través de su reconocimiento oficial como comunidades de indígenas. Tal fue, en efecto, la ruta abierta por el gobierno de Leguía en la Constitución Política de 1920. El problema, empero, en éste como en muchos otros casos, era saber cuál era el

6. AMAA, Expediente de reorganización de la Comunidad de San Juan de Ocos, 1970.

7. AMAA, Padrón de electores de la Comunidad de Pampas, SINAMOS, ONAMS,



DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	
PROV. HUAMANGA	16. Sacoa
DIST. 1. Ayacucho	17. San Juan
2. Acoero	18. San Pedro
3. Acos Vinchos	19. San Pedro de Palco
4. Carmen Alto	20. Santa Ana de Huaycahuacho
5. Chiari	21. Santa Lucía
6. Oeros	PROV. PARINACOHAS
7. Pacaycasa	DIST. 1. Coracoca
8. Quínuá	2. Coronel Castañeda
9. San José de Tierras	3. Chumpi
10. San Juan Bautista	4. Pacapausa
11. Santiago de Pischa	5. Pullo
12. Socos	6. Puyusca
13. Tambillo	7. San Francisco de Ravacayco
14. Vinchos	8. Upahuacho
PROV. CANGALLO	PROV. PAUCAR DEL SARA SARA
DIST. 1. Cangallo	DIST. 1. Pausa
2. Chuschi	2. Colta
3. Los Morochucos	3. Corculla
4. María Parado de Bellido	4. Lampa
5. Paras	5. Marcabamba
6. Totos	6. Oyolo
PROV. HUANCA SANCOS	7. Pararca
DIST. 1. Sacoa	8. San Javier de Alpabamba
2. Carapo	9. San José de Ushua
3. Sacsamarca	10. Sara Sara
4. Santiago de Lucnamarca	PROV. SUCRE
PROV. HUANTA	DIST. 1. Querosbamba
DIST. 1. Huanta	2. Belén
2. Ayahuanco	3. Chalcos
3. Huamanguilla	4. Chilcayoc
4. Iguain	5. Huacaña
5. Luricocha	6. Morcolla
6. Santillana	7. Paico
PROV. LA MAR	8. San Pedro de Larcay
DIST. 1. San Miguel	9. San Salvador de Quije
2. Aneo	10. Santiago de Paucaray
3. Ayna	11. Soras
4. Chilcas	PROV. FAJARDO
5. Chungui	DIST. 1. Huancapi
6. Luis Carranza	2. Aleamencia
7. Tambo	3. Apongo
PROV. LUCANAS	4. Asquipata
DIST. 1. Puquio	5. Camacia
2. Aucará	6. Cayara
3. Cabana	7. Cocha
4. Carmen Salcedo	8. Huamanquiúña
5. Chaviña	9. Huancaraylla
6. Chipao	10. Huaya
7. Huac-Huas	11. Sarhua
8. Laramate	12. Vilcanchos
9. Leoncio Prado	PROV. VILCAS HUAMAN
10. Lucanas	DIST. 1. Vilcas Huaman
11. Llauta	2. Accomarca
12. Ocaña	3. Carhuanea
13. Otoca	4. Concepción
14. Saisa	5. Huambalpa
15. San Cristóbal	6. Vischongo
	7. Saurama
	8. Vischongo

espacio específico de cada quién. Y en torno a la definición de este espacio se teje, a lo largo de casi cuatro décadas, una compleja red de relaciones de alianza y de oposición entre las familias de cada comunidad, entre Ocos y Pampas, entre esos comuneros y los comuneros *pasivos*, es decir aquellos residentes en otros lugares y, finalmente, entre esas comunidades y las diversas instancias del poder nacional. Es a la reconstrucción precisa de esa trama de relaciones, a la forma cómo a través de ella se procesa el conflicto, y al análisis de su administración y solución, que está dedicado el presente trabajo.

## LOS INICIOS

Demetrio Janampa Sánchez, Claudio Morales, y Crispín Laura, tres comuneros de Ocos, un día del caluroso junio andino en 1944 dirigen un escrito al Juez de la Primera Instancia de Ayacucho en el que manifiestan ser comuneros de San Juan de Ocos, y como tales dueños y poseedores, desde sus antepasados, de las tierras "Parccoora", "Mayaura", "Jacaspampa", "Tacoysa", "Mayabamba", "Uroya", "Remimirca", y "Laquimarca" o "Llahuicchuarca", posesión acreditada por un título otorgado el 30 de diciembre de 1626 por el Juez Visitador para la venta, medida y composición de tierras, el cual, ante el temor de que pueda perderse, piden se archive en la Notaría de Turno del Cercado<sup>8</sup>. Esa gestión era, al parecer, el primer paso para el logro de su reconocimiento oficial como comunidad de indígenas y, también, el que desencadena el conflicto.

El documento que los campesinos de Ocos presentan para acreditar su reconocimiento como comunidad es del 30 de diciembre de 1626 y se refiere al amparo otorgado por Antonio de Oré, Juez Visitador para la venta, medida y composición de tierras, al *común* del pueblo de San Juan de Ocos en la posesión de las tierras denominadas "Yacolla", "Ranrapata", "Quira-coro", "Parquicanchá", "Pacompa", "Antas", "Urubamba", "Machachuaypampa", "Pacconcaoc".<sup>9</sup>

Lo extraordinario aquí es que este arrugado documento escrito hace 320 años servirá para legitimar la existencia de ese grupo campesino como comunidad, abriendo la posibilidad, por consiguiente, para que al ser reconocida como tal puedan merecer la protección del Estado peruano y de sus agentes. ¿Cómo llegó a las manos de estos campesinos? ¿Cuáles fueron los cambios que el tiempo introdujo en la geografía y en los toponimios? ¿Cuál era la

8. AJTA, Demetrio Janampa y otros al Juez de Primera Instancia, Ayacucho, 26 de junio de 1944.

9. AJTA, Títulos de Ocos, 1626.

relación de filiación entre esos campesinos que buscaban en 1944 sus reconocimientos y aquellos que en 1626 obtuvieron el reconocimiento de sus terrenos? Estas eran las preguntas que probablemente el notario local no se formuló porque en Ayacucho, como en otros lugares de los Andes, se reconoce como dado que los campesinos contemporáneos tienen raíces ancestrales y cuya convicción el hallazgo fortuito de un documento no hace sino confirmar.

En el caso de Ocros, además, su nombre y su existencia como comunidad vuelven a ser aludidos en marzo de 1861, cuando Antonio Vivanco, vecino de Ayacucho, inicia un proceso de denuncia de las tierras "Antas", "Collay", "Runaymarca", y "Alfapampa", las cuales reconoce que pertenecen al pueblo de Ocros, pero que al encontrarse abandonadas son susceptibles de ser denunciadas. Este pedido es rechazado por los testigos presentados por Ocros, quienes manifiestan que esos terrenos son del pueblo y que si bien eran arrendados anteriormente a fin de cubrir con sus rentas algunos gastos públicos, desde 1860, es decir un año antes de la denuncia de Vivanco, fueron repartidos en propiedad entre los del pueblo, quienes ya no pagan arriendo sino que se limitan a dar al pueblo un torito con ocasión de los carnavales. 10 Lo que ocurrió después en esa comunidad hace aún parte de una historia olvidada.

Pero el hecho de que los documentos que Ocros presenta para acreditar su condición genuina como comunidad provengan de notarías, o se archiven en notarías para su protección, es apenas una mínima expresión de la *forma* como estos conflictos se procesan. En efecto, los conflictos entre estas comunidades se despliegan de manera sucesiva, y a veces simultánea, en dos frentes. Por una parte, directamente entre las comunidades, o sus personeros, siendo sus etapas principales el enfrentamiento, primero, y el compromiso después. Por otra, y de manera más decisiva, el enfrentamiento legal entre los apoderados de estas comunidades y/o sus respectivos abogados. Ocurre, en la práctica, como si la pugna verbal de estos letrados asumiera un tipo de "conflictividad" que en la práctica se superpone al conflicto real entre las comunidades y que, en algunos casos, la retroalimenta. Y, en ese sentido, la experiencia de Ocros y de Pampas no es en modo alguno excepcional: hace parte de una extendida tradición cuyas raíces debiera averiguarse con cuidado. La *propiedad* de la comunidad, o la *propiedad privada* de la familia campesina son derechos que los campesinos defienden o con sus vidas; o empleando abogados y *tinterillos* aún a costa de sus precarias economías.

Tres meses después de archivar sus títulos en la notaría local, en setiembre de 1944, Ocros, a través de sus dirigentes, solicita a la Dirección de Asuntos

10. AJTA, Antonio Vivanco al Juez de Hacienda, Ayacucho, 18 de marzo de 1861.

Indígenas su reconocimiento como comunidad de indígenas, acompañando su solicitud con copia de sus títulos e información demográfica y económica sobre Ocros y prometiendo adjuntar más tarde el croquis de los terrenos.<sup>11</sup> Esta solicitud se aprueba y Ocros es inscrita como comunidad el 18 de enero de 1945.<sup>12</sup> Se la reconoce, entonces, sin que el expediente incluya el plano de la comunidad, el cual será recién levantado en octubre de 1945, desatando la respuesta de la comunidad aledaña de Pampas.

En efecto, un año más tarde, el 19 de noviembre de 1946, Nicanor Vargas, personero de la comunidad de Pampas, solicita al mismo Juez de Primera Instancia que declare falso y nulo el título presentado por la comunidad de Ocros, aduciendo que el papel, la tinta y la caligrafía corresponden a los años de 1846 y 1847, mientras que "el contenido del título, consiste en un amparo de posesión otorgado el 30 de diciembre de 1626, hace más de dos siglos"<sup>13</sup>. Al mismo tiempo denuncia que la comunidad de Ocros, en octubre de 1945, al hacer levantar los planos ha incorporado la mitad de las tierras de Pampas, procediendo a "quemar las chozas y viviendas antiquísimas de los comuneros de Pampas, existentes en esa extensa mitad, así como a arrancar animales, robar dinero, y victimar al comunero Gregorio Jerí Flores, por cuyo hecho se sigue la respectiva instrucción criminal contra sus autores" .<sup>14</sup>

Había ocurrido que el Ingeniero Comisionado de Asuntos Indígenas al proceder, de acuerdo a una orden del Ministerio de Justicia y Trabajo, a colocar los hitos de deslinde en las partes no controvertidas y a determinar las zonas de propiedad dudosa, incorporó como propiedad de Ocros las tierras en disputa de Yuracc-mayo, pese a las protestas de los comuneros de Pampas presentes en el lugar en número de cien.<sup>15</sup> Sin embargo, en la opinión de los comuneros de Pampas, la presencia de los guardias civiles permitió que el levantamiento del plano se terminara sin incidentes adicionales. Pero el día 28, al retornar los de Ocros a su pueblo luego de haber pernoctado y bebido en Ccarhuacc (Pampas), y al pasar por Tipicc-pata, de propiedad de los de Pampas, prendieron fuego a casas que contenían depósitos de cereales y a las sementeras de maíz, al mismo tiempo que arrancaban árboles de plátanos y paltas, siendo sindicados como cabecillas de estos hechos Crispín Laura, Claudio

11. AJTA, Demetrio Janampa al Director de Asuntos Indígenas, Lima, 18 de setiembre de 1944.

12. AJTA, Resolución Suprema, Lima, 18 de enero de 1945.

1946. 13. AJTA, Nicanor Vargas al Juez de Primera Instancia, Ayacucho, 19 de noviembre de

14. *Ibid.*

15. AJTA, Informe del Sargento 1°. Jefe accidental de la Línea al Comisario de Investigaciones Jefe de la 4ta. Región, San Miguel, 23 de febrero de 1946.

Morales y Demetrio Janampa.<sup>16</sup> La muerte a la que alude el personero de Pampas había sido, en efecto, denunciada oportunamente por los comuneros de Pampas.<sup>17</sup> Como resultado de esa denuncia terminó siendo encarcelado el comunero Claudio Morales de Ocros.

En el desencadenamiento del conflicto, por consiguiente, la primera iniciativa correspondió a los de Ocros, quienes luego de haber obtenido su reconocimiento procedieron al levantamiento de los planos de sus terrenos, acto que motivó la respuesta de los de Pampas, y cuyo resultado termina con la muerte de un campesino y el apresamiento del presunto culpable.

Pero el contraataque de Ocros no se hace esperar. Claudio Morales, quien conocía bien Pampas por haber recibido en años anteriores un terreno de la comunidad, desde su prisión en Ayacucho, se lamenta haber sido dejado a su suerte por los demás comuneros de Ocros, como resultado de la desunión existente, la cual en su opinión impidió también que su petición recusando al juez de la provincia de San Miguel, a fin de que su caso pueda verse en Ayacucho, tuviera éxito. <sup>18</sup> Un mes más tarde, en febrero de 1946, Morales señala que su denuncia constituye una "abominable calumnia", y que la querrela entablada por los comuneros de Pampas cuenta con el respaldo de los hacendados de ese sector, quienes además les habrían otorgado 200 soles para que los de Pampas denuncien a los de Ocros. En su carta, Morales pide que esos informes se divulguen en la Cámara de Diputados, en los periódicos de Lima, incluido *La Tribuna*, como evidencia de la manera cómo los "latifundistas" fomentan el "desquiciamiento" de las masas.<sup>19</sup>

La actividad epistolar de Morales no se limitó solamente al envío de cartas a los campesinos de Ocros. Escribió igualmente a Lima, al presidente de la asociación los "Hijos de Ocros", pidiendo su respaldo, y aduciendo ser víctima de una "calumnia completamente falsa".<sup>20</sup> Por otra parte, el pedido de Morales a Janampa para que éste hiciera también algunas gestiones en su favor, al parecer fue escuchado. En efecto, Badajoz, el delegado permanente de los ocrosinos en Lima, al ser informado por Janampa de lo ocurrido entre Ocros y Pampas escribe al Director de Asuntos Indígenas pidiéndole envíe

16. AJTA, Gazpar Vargas, por los comuneros de Pampas, al Juez Instructor, San Miguel, 12 de noviembre de 1945.

17. AJTA, Nicanor Vargas al Juez de Paz de Primera Nominación de Chilcas, Ayacucho, 4 de noviembre de 1945.

18. AJTA, Claudio Morales a Alejandro Badajos, Ayacucho, 5 de enero de 1946.

19. AJTA, Claudio Morales a Demetrio Janampa, Ayacucho, 13 de febrero de 1946.

20. AJTA, Claudio Morales al Presidente "Hijos de Ocros", San Miguel, 28 de febrero de 1946

telegramas al Prefecto de Ayacucho y al Subprefecto de La Mar, a fin de que éstos ordenen la libertad de Morales.<sup>21</sup>

La falta de solidaridad de la mayoría de sus paisanos ocrosinos que lamenta Morales no impidió, sin embargo, que algunos de ellos siguieran activos en sus acciones en contra de los de Pampas. Por ejemplo, en el mismo mes de febrero de 1946, Octavio Cano, con otros tres campesinos, retuvo 16 vacas de campesinos de Pampas, en circunstancias en que éstas bajaban a abrevar en el riachuelo de Yuracc-mayo, el cual atraviesa las tierras de Pachahuasi que al parecer fueron cedidas por los de Pampas, pese a pertenecerles, a los de Ocros a fin "de evitar diferendos entre comunidades".<sup>22</sup> Los mencionados animales fueron devueltos a sus propietarios sólo después del pago de 5 soles por cabeza.

Este nuevo conflicto, ocurrido poco después del anterior en que se produjo la muerte de un campesino, alarmó a las autoridades de la Dirección General de Asuntos Indígenas de Lima, quienes decidieron enviar a la zona de conflicto una comisión de investigación. Al parecer sus gestiones fueron exitosas, porque las comunidades aceptaron someter sus diferencias al arbitraje de la Dirección, aplacándose el enfrentamiento en agosto de 1946 a satisfacción de todos y con la colocación de banderas en las áreas de litigio.<sup>23</sup> El armisticio fue, sin embargo, de muy breve duración. Un mes más tarde, el 18 de setiembre, los comuneros de Pampas se quejan de la invasión de sus terrenos por parte de los de Ocros y piden la intervención del Prefecto hasta que se produzca un arbitraje de la Dirección de Comunidades.<sup>24</sup> Queja que no les impide, por otra parte, responder de manera directa e inmediata, invadiendo "manu militari"<sup>25</sup> las sementeras de Ocros, llegándose a apropiarse de una parte de las tierras de sembríos, situación que provocó la intervención de los ocrosinos residentes en Lima, agrupados en el centro "Comunidad de San Juan de Ocros y Anexos de la Provincia de Cangallo", ante la Dirección de Asuntos Indígenas pidiendo su intervención para evitar que el conflicto se agrave y parra lo cual las tierras tomadas deberían ser devueltas. Señalan, además, que las acciones de Pampas cuentan con el respaldo de las autoridades políticas del distrito de Chilcas y de la provincia de San Miguel, y le terminan advirtiéndolo

21. AJTA, Pedro Badajoz al Director de Asuntos Indígenas, Lima, 20 de abril de 1946.

22. Informe del Sargento 1º. al Director de Asuntos Indígenas, Lima, 20 de abril de 1946.

23. AJTA, Telegrama de la Comisión a la Dirección de Asuntos Indígenas, Ayacucho, 30 de agosto de 1946.

24. AJTA, Comunicación de José Hurtado, Jefe del Departamento de Reclamaciones Indígenas al Subprefecto de Cangallo, Lima, 23 de octubre de 1946.

25. AJTA, Los residentes de Lima al Jefe de Asuntos Indígenas, Lima, 14 de octubre de 1946

sobre el riesgo de una reacción de Ocros posibilitada porque San Juan tiene 3,500 habitantes frente a los sólo 1,000 de Pampas. Mientras que en el terreno las mutuas agresiones entre ambas comunidades pasaban ahora a ser cada vez más frecuentes, simultáneamente en Lima también el frente legal adquiría una creciente importancia, puesto que cada parte buscaba inclinar a su favor el arbitraje de la Dirección de Comunidades sobre la disputa en curso.

Así, Nicanor Vargas, apoderado de la comunidad de Pampas, en octubre de 1946, en el mismo momento en que sus representados peleaban con los de Ocros, presenta un alegato ante la mencionada Dirección en el cual sostiene que Pampas obtuvo su reconocimiento e inscripción como comunidad en el Registro Oficial de la Dirección de Asuntos Indígenas por R.S. del 17 de enero de 1946, es decir casi exactamente un año después que Ocros lograra también su reconocimiento, aunque ese reconocimiento, como admitirá su abogado más tarde,<sup>26</sup> fue conseguido con títulos en los que figura la mitad de sus tierras, hasta el riachuelo de Yuracc-mayo, y será sólo después de su reconocimiento que se descubrirán los títulos de la otra mitad. Señala, también, que la comunidad de Ocros, con ocasión del levantamiento de su plano, ha declarado como suyos terrenos que pertenecen a Pampas.

El representante de Pampas manifiesta que el documento que permitió su reconocimiento como comunidad es una escritura de compra y venta fechada el 6 de enero de 1692. Este documento, en realidad, da cuenta de la compra realizada por Juan de Dios Anyosa y Fernando Anyosa de la hacienda "Pampas", localizada en el pueblo de Chilcas, a sus antiguos propietarios Antonio Collqui y su mujer Luisa Leiba,<sup>27</sup> propiedad que reconoce como sus linderos hacia el sur los puntos "Collay-ccasa", "Llaccta-orcco", y "Jatunplatanoyoc". Este hecho, además de que la demarcación territorial de la nueva provincia de La Mar, creada en 1929, se hiciera respetando el territorio de Pampas, a fin de que una comunidad, o una propiedad, no resulten formando parte de dos provincias, legitiman, a juicio del personero, los derechos de Pampas sobre su territorio.<sup>28</sup> Al parecer nadie estuvo interesado en averiguar cómo la familia Anyosa termina convirtiéndose en la comunidad de Pampas.

Frente a la reivindicación de Pampas, la de Ocros fue totalmente opuesta. Su representante reivindicaba más bien un territorio que se extendía, por el norte,

26. AJTA, S. Bravo Bornas, abogado de la comunidad de Pampas al Juez de Primera Instancia, Ayacucho, 20 de julio de 1959.

27. AJTA, Testimonio de la Escritura de Compraventa (imperfecta) otorgada por Don Antonio Collqui y Esposa a favor de Don Juan de Dios Anyosa y otro.

28. AJTA, Nicanor Vargas al Inspector Regional de la Dirección de Asuntos Indígenas, Ayacucho, octubre 20 de 1946.

hasta "Huamanpicroca", "Millpucucho", "Pancohuillcayoc", y decía que esos terrenos, y otros, habían sido usurpados por los de Pampas. Enfrentado a posiciones tan encontradas, el abogado del Departamento Legal de la sección de Asuntos Indígenas termina opinando que el reclamo a esos terrenos por parte de los campesinos de Ocros sólo se basa en que fueron incorporados dentro del territorio de esa comunidad en el plano levantado en 1846, mientras que los de Pampas, más bien, fundan la legitimidad de sus reclamos en el hecho de que esas tierras fueron compradas en 1692 por Juan de Dios Anyosa y Fernando Anyosa, a quienes los campesinos de Pampas consideran sus ascendientes.<sup>29</sup>

Poco importa, en realidad, saber si fue o no correcto el razonamiento del abogado de la Dirección de Asuntos Indígenas, o si, por otra parte, los títulos de los campesinos de Ocros son históricamente más genuinos. El solo hecho que importa relevar, en verdad, es el peso simbólico atribuido a los papeles coloniales, independientemente de su contenido, como legitimantes de los derechos campesinos en el siglo XX. Porque es difícil de explicar, en realidad, a través de qué mecanismos esas 500 familias pampinas estuvieron todas entroncadas con los Anyosa del siglo XVII.

En todo caso la estrategia adoptada por los representantes de la comunidad de Pampas resultó efectiva. El 6 de noviembre de 1946, la Dirección General de Asuntos Indígenas, en base al informe del Departamento Legal ya citado, declara infundada la queja de Ocros y otorga a la de Pampas las garantías necesarias para la posesión de los terrenos "Milpucucho" y "Huamanpirca",<sup>30</sup> decisión que será confirmada el 3 de junio de 1947. De inmediato, Pampas pide que se oficie al Prefecto de Ayacucho pidiendo el desalojo de los de Ocros de los terrenos que invadieron en octubre de 1945,<sup>31</sup> como un paso previo a la ocupación de ellos por los de Pampas, hecho que se producirá masivamente en agosto de 1947.

Con la victoria asegurada ante la Dirección de Asuntos Indígenas, los de Pampas procedieron progresivamente a la recuperación de los terrenos usurpados. Según la denuncia formulada por el agente municipal de Ocros, en diciembre de 1946 unas 300 personas habían destruido los sembríos de Ocros e incendiado la casa de Bruno Yaranga, ocasionando pérdidas que pasan los 5 mil soles.<sup>32</sup>

29. AJTA, Informe de Miguel A. Goytizolo al Director General de Asuntos Indígenas, Lima, 16 de octubre de 1946.

30. AJTA, Resolución firmada por José Rafael Pareja, Director General de Asuntos Indígenas, Lima, 6 de noviembre de 1946.

31. AJTA, Nicanor Vargas al Director General de Asuntos Indígenas, Lima, 23 de junio de 1947.

32. AJTA, Octavio Cano al Prefecto de Ayacucho. Ayacucho, 27 de diciembre de 1946.

Al mismo tiempo que el respaldo legal le permite a Pampas asumir la ofensiva externa contra Ocros, intenta también aprovechar esa coyuntura para establecer una cohesión interna más eficiente, expulsando a aquellos campesinos que no acatan el mandato de la comunidad o que tienen establecidos lazos de lealtad con la comunidad adversaria. Es el caso de Néstor Roca, Eugenio Bellido, Bruno Yaranga y, sobretudo, Octavio Cano, sindicado además como el cabecilla de los otros tres. Los cuatro tienen casas y parcelas en terrenos de Pampas, pero éstos son contiguos al lindero de separación con la comunidad de Ocros. Formalmente, por consiguiente, son comuneros de Pampas, pero son acusados por el representante de Pampas de hacerse pasar como comuneros de Ocros a fin de no cumplir con sus obligaciones con la comunidad de Pampas. Esta desafiliación está apoyada, además, por el hecho de que Cano y Roca son forasteros tanto en relación a Pampas como a Ocros, mientras que en el caso de Bellido su padre es de Pampas y su madre es de Ocros, y en el de Yaranga, si bien él es de Pampas, sin embargo está casado con una mujer de Ocros.

La acusación contra Cano no es solamente por evadir sus obligaciones. Se le imputa querer apropiarse del terreno que hace 8 años Pampas le concediera generosamente, además de impedir que algunos campesinos de Pampas trabajen sus tierras al haber quitado el arado a uno de ellos y de arrojar a un abismo la semilla de trigo y de cebada pertenecientes a otros. A esos abusos, se añade que Cano también arrebató animales a otros campesinos bajo el pretexto de cobro de yerbajes y los devuelve sólo previo pago.<sup>33</sup>

La última acusación, sin embargo, será rechazada por Bellido quien al prestar su declaración ante la policía manifiesta que en realidad el conflicto establecido entre Ocros y Pampas es el resultado de la negativa de los campesinos de Pampas de seguir pagando a Ocros los derechos tradicionales de "yerbaje" por sus animales al que estaban habituados a hacerlo hasta 1946. En represalia, los de Ocros, con ocasión del rodeo celebrado, tomaron una res de cada manada a fin de obligarlos a seguir pagando y respetar la costumbre.<sup>34</sup>

Con el objeto de retomar la iniciativa legal perdida, el abogado de Ocros pide al Juez una inspección ocular de la zona en conflicto, a fin de que los de Pampas demuestren que aquellos ingresaron en el terreno de estos últimos con ocasión del levantamiento de su plano.<sup>35</sup> Esa inspección se lleva a cabo el 2 de febrero de 1947, ocasión en que sus representantes vuelven a ofrecer visiones encontradas de sus respectivos derechos, además de constatarse

33. AJTA, Nicanor Vargas al Prefecto de Ayacucho, Ayacucho, 30 de diciembre de 1946.

34: AJTA, Manifestación de Segundo Bellido ante el cabo Pablo Sierralta, Comandante de Puesto, Ayacucho, 3 de febrero de 1947.

35. AJTA, Bruno Medina al Juez de Primera Instancia, Ayacucho, 15 de enero de 1947.

que en la zona en litigio sembraban tanto los de Ocros como los de Pampas. Pero dos semanas antes de esa inspección, probablemente con el objeto de alcanzar más fuerza en las negociaciones, los campesinos de Ocros emprendieron una nueva movilización. El 14 y el 15 de enero, bajo la conducción de su personero Demetrio Janampa, además de dos guardias, los ocrosinos invadieron los terrenos de Pampas y procedieron a cosechar los sembríos, retirándose después con la amenaza de volver para terminar de cosechar lo que quedaba, 36 no sin antes haber levantado cercos en los terrenos invadidos. En la opinión del personero de Pampas, esta movilización fue el resultado de la incitación del abogado y del apoderado de Ocros, quienes habrían convencido a los comuneros que en realidad la inspección representaba un acto de posesión a su favor.<sup>37</sup> Esta acusación fue violentamente rechazada por el abogado de Ocros quien, a su vez, manifiesta que el autor de la calumnia no es el personero de Pampas sino su abogado.<sup>38</sup>

El 9 y el 12 de febrero 350 comuneros de Ocros volvieron a invadir y ocupar los terrenos en litigio de "Alfapampa", portando una bandera roja de tamaño regular. En los días de la ocupación los campesinos tomaron los choclos de los sembríos y construyeron cuatro cercos de piedra en señal de propiedad. Los daños fueron estimados en 1,719 soles y las investigaciones realizadas por la policía sindicaron al Gobernador de Ocros como el instigador.<sup>39</sup> Esta acción fue contestada por los de Pampas, quienes el 19 de marzo y en un número de cerca de 300, invadieron el terreno de "Mayocc", en la jurisdicción de Ocros, atacando a 20 campesinos y dejando heridos a unos 5.<sup>40</sup>

Una nueva invasión a las tierras de Ocros se produce el 17 de julio, manifestando que habían triunfado en el pleito y pidiendo que los campesinos de Rimaymarca, anexo de Ocros, firmaran un acta manifestando su deseo de incorporarse a Ocros, petición que al parecer fue acatada sólo por 2 de ellos.<sup>41</sup> Estos actos fueron motivo de investigación por parte de la Guardia Civil (GC)

36. AJTA, Carta de Exaltación Gutiérrez, presidente de la Junta Directiva de Pampas al Subprefecto de La Mar, Pampas, 17 de enero de 1947.

37. AJTA, Nicanor Méndez al Juez de Primera Instancia, Ayacucho, 11 de febrero de 1947

38. AJTA, Bruno Medina, apoderado de Ocros, al Juez de Vacaciones, Ayacucho. 13 de febrero de 1947.

39. AJTA, Informe del Jefe de patrulla de la GC al Subprefecto de la Provincia, Tambo, 18 de febrero de 1947.

40. AJTA, Bruno Medina al Juez de Primera Instancia, Ayacucho, 20 de marzo de 1947.

41. AJTA, Alejandro Badajoz, personero de la comunidad de Ocros, al Director de Asuntos Indígenas, Lima, 6 de agosto de 1947; informe del cabo Corpus Loayza al Jefe de Línea de la G.C. sobre la investigación practicada en los fundos "Rosas Pampa" y "Moyocc", Cangallo, 6 de octubre de 1947.

de Cangallo, a solicitud del Subprefecto y del Gobernador de Cangallo, hecho que motiva la protesta del personero de Pampas, quien los acusa de falta de imparcialidad derivado del hecho de que Ocros como comunidad y como distrito al ser lo mismo permiten la complicidad mutua de sus autoridades.<sup>42</sup> Es igualmente significativo, en este contexto, que el personero que representa a Pampas, en apoyo a su defensa, siempre se refiere a éstos como gente "ignorante", "humilde", "tranquila", mientras que los de Ocros son, en su opinión, no sólo indígenas, sino "terratenientes", "vecinos notables", "pequeños gamonales" y "tinterillos".<sup>43</sup> Un mes más tarde, en agosto, nuevamente los de Pampas toman "Huamánpirca" y "Milpochuco", y de ahí avanzan hacia "Quitajasa", para también tomar "Collasneoc", "Jollay", "Rimacmarca", "Moyoc" y "Mirabamba",<sup>44</sup> al paso que destrozan los sembríos de "Rosaspampa".<sup>45</sup>

Entretanto, los jueces del Tribunal Correccional de Ayacucho en su sesión del 23 de julio de 1947 absolvieron por mayoría a Demetrio Janampa, Crispín Laura, Manuel Lima, y Claudio Morales, acusados de incendio, otros daños, y la muerte de un campesino con ocasión de la invasión de las tierras de Pampas en octubre de 1945,<sup>46</sup> al no poder identificar al responsable en medio de una muchedumbre.

Este estado de guerra campesina permanente continúa hasta fines del año de 1947, cuando los campesinos de Mayabamba y Pantipapa, caseríos de Ocros, vuelven a movilizarse para invadir los terrenos de "Alfa-pampa", "Pacay-pampa", "Rimaymarca", y "Pachahuasi", quienes entre el 6 y el 14 de noviembre procedieron al desalojo de los pampinos que se encontraban en esos lugares.<sup>47</sup>

Pero no sólo en el terreno de los hechos, sino también en el terreno legal, los de Ocros empiezan a revertir la situación. En efecto, las resoluciones directorales del 6 de noviembre de 1946 y del 3 de junio de 1947 que amparaban los derechos de Pampas fueron anuladas por una nueva resolución fechada el 28 de noviembre de 1947, la cual fue confirmada por resolución ministerial del 13 de enero de 1948.<sup>48</sup> Esa decisión directoral fue tomada como

42. AJTA, Nicanor Vargas al Director de Asuntos Indígenas, Lima, 15 de octubre de 1947.

43. AJTA, Nicanor Vargas al Director de Asuntos Indígenas, Lima 4 de junio de 1947.

44. AJTA, Pedro Alejandro Badajoz, personero de Ocros, al Director de Asuntos Indígenas, Lima, setiembre 16 de 1947.

45. AJTA, Manifestación de Casimiro Anyosa Castro, Rosaspampa, 25 de setiembre de 1947

46. AJTA, Tribunal Correccional de Ayacucho, 23 de julio de 1947.

47. AJTA, Nicanor Vargas al Director de Asuntos Indígenas, Lima, 26 de noviembre de 1947

48. AJTA, Serapio Peña, apoderado de Ocros, al Presidente de la Sala del Fuero

consecuencia de la inasistencia del personero de Pampas a cinco convocatorias consecutivas para un acto de conciliación,<sup>49</sup> de modo tal que por otra resolución del 14 de diciembre de 1948 se ordena que Pampas restituya a Ocros las tierras que ocupa. Sin embargo, el 27 de enero de 1949 otra resolución revisa la de diciembre, otorga posesión a los comuneros de Pampas sobre los terrenos de "Alfa-Pampa", "Paccai-Pampa", y "Seccetuna", comprensión de Mayocc, es decir sólo sobre una parte de la zona en litigio,<sup>50</sup> y da por concluida la intervención de la Dirección de Asuntos Indígenas en el conflicto.<sup>51</sup>

Pero el sistema legal del Perú, en lo que se refiere a las comunidades campesinas y a sus tierras, en modo alguno se limita sólo a las decisiones de la Dirección de Asuntos Indígenas. Después de todo, esa Dirección es de reciente creación. A su lado, y de manera mucho más significativa, se encuentran las diferentes instancias del Poder Judicial, desde sus niveles locales, por consiguiente accesibles a todos, hasta las jerarquías más altas que están ubicadas en las capitales de los departamentos o en la ciudad de Lima, y son estas puertas las que en adelante serán franqueadas más a menudo por las comunidades contrincantes.

En efecto, el representante de Ocros, antes de que la Dirección de Asuntos Indígenas emitiera el fallo que les desfavorecía, interpuso ante el Juez de Primera Instancia el 14 de agosto de 1948 una acción de *interdicto de recobrar*, exigiendo la reposición para su comunidad de las tierras situadas entre "Yuraccyaco" y "Locapa-upianan", sobre la ribera derecha del mencionado riachuelo de Yuraccyaco, el cual es considerado en su alegato como el límite natural entre ambas comunidades. Concluye mencionando que tal acción la formula por las acciones de despojo cometidas por los campesinos de Pampas el 29 de agosto de 1941 sobre tierras que ancestralmente pertenecían a los de Ocros.<sup>52</sup>

En el comparendo que se produjo el 1ro. de diciembre de 1948 a raíz de esta acción, el apoderado de la comunidad de Pampas rechazó la versión de Ocros de que el río Yuracc-mayo, que los de Ocros denominan Yuracc-yaco, represente el límite entre ambos, que ese límite más bien está representado por una línea que partiendo del río Pampas toma la quebrada de Ccattun-platanayoc,

Privativo Agrario, Tercer Juzgado de Tierras de la Zona Agraria No. X en lo Civil, Ayacucho, 3 de enero de 1949.

49. AJTA, Exaltación Gutiérrez, representante de la comunidad de Pampas, al Ministro de Trabajo, Lima, 17 de enero de 1949.

50. AJTA, Informe del teniente Carrillo al Capitán Comandante de la Primera Compañía Ayacucho, Ayacucho, junio de 1949.

51. AJTA, Pedro A. Badajoz, personero de Ocros, al Director de Asuntos Indígenas, Lima, 14 de febrero de 1949.

52. Serapio Peña al Juez de Primera Instancia, Ayacucho, 14 de agosto de 1948.

para continuar por esa quebrada hasta alcanzar los cerros Llacctaorcco, Ccollayccasa y terminar en Uchuy-pomacchuancca. Luego afirma que lo único en que está de acuerdo con el representante de Ocros es que los linderos entre ambas comunidades son a la vez los linderos entre las provincias de Cangallo y La Mar.<sup>53</sup> En su manifestación revela, finalmente, que las tierras materia de litigio fueron invadidas por los de Ocros en 1945, habiendo jugado en esa acción un papel descollante Claudio Morales. Se trata, como se ha visto, de uno de los acusados de la muerte de un campesino de Pampas a raíz de la invasión de 1945, pero quien, según el testimonio del personero de Pampas, había recibido en 1941 una hectárea de tierras en el sector de Seccetuna para que la explotara sin pagar arriendo en compensación de su promesa de ayudar a Pampas. En lugar de cumplir esa promesa Morales se había dedicado más bien a alentar a los de Ocros para que invadieran la mitad de las tierras de Pampas, terminando expulsado al igual que los otros invasores.<sup>54</sup>

Pero Ocros, a lo largo de estos años, aprendió a combinar admirablemente las palabras con la acción. En efecto, el 23 de mayo de 1949 se produce una nueva incursión de 200 comuneros de Ocros sobre los terrenos litigados, apresando a tres de Pampas para ser conducidos a Ocros,<sup>55</sup> acto que cierra una primera etapa del conflicto.

### LA DIMENSION CONTEMPORANEA DEL CONFLICTO

Hasta aquí el conflicto en el cual las comunidades de Ocros y de Pampas se vieron envueltas se desarrolló simultáneamente en el terreno de los hechos y en el del frente legal, particularmente en la búsqueda de que la Dirección de Asuntos Indígenas no sólo las reconociera como tales, sino que también respaldara sus respectivos reclamos de terrenos. Campesinos, apoderados, y abogados, por consiguiente, fueron los protagonistas esenciales de este proceso hasta la década de los 50. Pero ellos no fueron los únicos. Cada comunidad, en efecto, no sólo buscó diferentes apoyaturas externas, como hijos del lugar pero residentes en Lima, autoridades y personas de influencia tanto en la localidad como en Lima, sino que a la vez los conflictos que oponen a las comunidades se instrumentalizan para servir los intereses, más que de los campesinos, de los terratenientes locales. Son esos intereses a los que aluden las acusaciones que se lanzan mutuamente los de Pampas y los de Ocros.

53. AJTA, Acta de Comparendo, Ayacucho, 1ro. de diciembre de 1948.

54. **Ibid.**

55. AJTA, Pedro A. Badajoz, personero de Ocros, al Director de Asuntos Indígenas, Lima, 14 de febrero de 1949.

Mientras que en el terreno mismo de los hechos las expresiones básicas de este enfrentamiento son invasión, colisión, y desalojo. La naturaleza del conflicto gira evidentemente en torno a los derechos de propiedad y de posesión sobre una determinada extensión de terreno, el cual, dada la indefinición de los límites territoriales de cada comunidad estuvo y está siendo ocupada simultáneamente por campesinos de ambos pueblos. La garantía de esa propiedad son los viejos papeles, importando poco la imprecisión que contengan, y el arbitraje final corresponde a los jueces y a la Corte cuya autoridad nadie, en la práctica, discute. En ese extenso y tortuoso sendero, entretanto, el conflicto sirvió para que las comunidades depuraran sus frentes internos y alcanzaran una cohesión más efectiva.

En la sierra central y sur del Perú, las décadas de 1950 y 1960 fueron el escenario de intensas movilizaciones campesinas, resultado no sólo del creciente deterioro de la condición económica de los campesinos, sino también de transformaciones importantes ocurridas en el conjunto del país<sup>56</sup> y que preludian los diferentes intentos de implementación de la reforma agraria. El conflicto entre comunidades, por consiguiente, se desarrolla en un nuevo contexto, donde sus reivindicaciones no sólo buscan garantizar las bases mínimas para su reproducción como grupo humano, sino que de manera creciente empiezan también a discutir las bases mismas del poder de los terratenientes.

Desde la invasión que efectuaron 200 campesinos de Ocros a las tierras de Pampas en mayo de 1949, la documentación no registra durante la década siguiente ningún enfrentamiento de importancia. Pero en 1957 las acciones se reanudan, denunciando el personero de Ocros que los campesinos de Pampas invadieron su comunidad el 8 de febrero de 1957, el 18 de enero, y el 5 de marzo de 1958, viéndose obligados los ocrosinos a defenderse por sí mismos.<sup>57</sup> Es en ese contexto que Pampas obtiene una victoria legal al conseguir que el Juez de Primera Instancia de Ayacucho, en noviembre de 1958, declare como falso y nulo el título que Ocros había presentado para acreditar su existencia como comunidad.<sup>58</sup> Pero en julio de ese mismo año, tal vez en previsión de ese fallo, el representante de Ocros inicia ante el Juzgado un juicio de deslinde parcial. Por consiguiente, Ocros y Pampas, en el terreno legal tienen que dirimir en adelante sobre el proceso en curso, el de *interdicto de recobrar*, y sobre el proceso que acaba de plantearse.

56. La literatura sobre los movimientos campesinos en el Perú es ahora bastante densa. Para una síntesis comentada véase Flores Galindo (1979).

57. AJTA, Julio Enciso, personero de la comunidad de Ocros, al Ministro de Trabajo, Lima, 20 de octubre de 1959.

58. AJTA, Sentencia sobre el juicio de nulidad del título de la Comunidad de Ocros, Ayacucho, 2 de noviembre de 1958.

Paralelamente, tres semanas después de que el Juez desconociera los títulos históricos de Ocros, el personero de Pampas denuncia que los de Ocros, en número de 200, volvieron a invadir su comunidad por la zona de Yuraccmayo,<sup>59</sup> denuncia que es a su vez rechazada por el apoderado de Ocros aduciendo que el terreno mencionado es adyacente al centro poblado de Ccollay, y por consiguiente bajo la autoridad del Teniente Gobernador y del Agente Municipal de ese caserío, y que sólo 5 campesinos de ese pueblo habían ido a "almejar" el maíz en ejercicio de sus legítimos derechos. Concluye que lo que busca el apoderado de Pampas es alarmar a las autoridades y de esa manera obtener ventajas en su favor.<sup>60</sup>

Es poco relevante, en realidad, determinar la veracidad de estas acusaciones mutuas, importa, más bien, su resultado, en el sentido de que estas recriminaciones procesadas en el terreno legal contribuyeron en gran medida a alimentar el conflicto, el cual siempre tuvo una repercusión concreta en el terreno de los hechos. Es así que en marzo de 1959, esta vez por parte del personero de Ocros, se denuncia el ingreso de 60 pampinos, entre hombres y mujeres, ancianos y niños, a la zona de Occoypuquio-Pampa para arrasar los sembríos existentes, realizar nuevas siembras durante dos días, destruir y robar los enseres de dos chozas, para terminar tomando posesión de lo que se considera como propiedad de Ocros. Su personero responsabiliza a Nicanor Vargas, el apoderado de Pampas, como el autor de estos hechos, al tiempo que lo acusa de ser "dueño" de esta comunidad por estar ejerciendo su cargo durante 12 años.<sup>61</sup> Al parecer la respuesta de Ocros no tardó mucho, porque en setiembre el personero de Pampas y el de Ocros se acusan mutuamente de usurpación, robo y lesiones, lamentándose además el último de no encontrar amparo a sus reclamos ni por las autoridades regionales, ni por las de la capital.<sup>62</sup>

En marzo de 1961, luego de una breve calma, el enfrentamiento se reanuda invadiendo los campesinos de Ocros los terrenos de "Seccetuna" pertenecientes a Pampas.<sup>63</sup> El día 6, cuando en esa zona un pequeño grupo de comuneros de

59. AJTA, Nicanor Vargas al Juez de Primera Instancia, Ayacucho, 29 de noviembre de 1958.

60. AJTA, Serapio Peña, apoderado de Ocros, al Juez de Primera Instancia, Ayacucho, 1ro. de diciembre de 1958.

61. AJTA, Julio Enciso, personero de Ocros, al Director General de Asuntos Indígenas, Ayacucho, 16 de marzo de 1959.

62. AJTA, Nicanor Vargas al Inspector Regional de Asuntos Indígenas, Ayacucho, 21 de setiembre de 1959; Julio Enciso, personero de la comunidad de Ocros, al Ministro de Trabajo, Lima, 20 de octubre de 1959.

63. AJTA, Epifanio Rodríguez, personero de Pampas, al Prefecto de Ayacucho, Ayacucho, 9 de marzo de 1961.

Pampas se encontraba reparando los muros de piedras a fin de iniciar la siembra, aparecieron un grupo de Ocos pidiendo que cesen esos trabajos hasta que las autoridades decidan sobre los dos juicios en curso. Al rechazarse el pedido, al día siguiente cerca de mil ocrosinos, entre hombres y mujeres, bajo la conducción de los hermanos Oligario y Santiago Rodríguez, encuadrados en 3 divisiones y armados con hondas y palos, además de estar provistos con banderines rojos y silbatos, procedieron a deshacer los muros en una extensión de 40 metros ante la impotencia de los de Pampas.<sup>64</sup> Esta acción motiva la respuesta de los de Pampas, quienes toman los terrenos de "Uchubamba" y "Marabamba" que Ocos considera como suyos.<sup>65</sup> En la práctica, sin embargo, cualquier alegato era susceptible de ser parcialmente cierto y falso, a la misma vez. Dada la incertidumbre de los linderos, además de la lentitud de las decisiones judiciales para resolver las sucesivas apelaciones, en los expedientes los terrenos son considerados simultáneamente como propiedad de ambas comunidades, motivando que su invasión resulte en pedidos de protección por ambas partes a las autoridades respectivas.

Un mes más tarde, el 14 de abril, nuevamente otros 250 campesinos de Ocos vuelven a invadir Pampas, esta vez el terreno de Occoy-puquio-pampa, encerrando a los 10 campesinos que se encontraban ahí dentro de un canchón, a la vez que procedían a la construcción de un nuevo caserón para ser presentado como evidencia frente a las autoridades de que se trataba de un territorio bajo control antiguo de Ocos. Terminada la construcción, destrozaron el caserón de los de Pampas, lesionando a varios campesinos y apropiándose, según la denuncia del personero, de un poncho, de una casaca de cuero, de una olla de aluminio, y de un rebozo de castilla.<sup>66</sup> Estos mismos terrenos de Occoy-puquio-pampa habían sido, en marzo de 1957, el objeto de una transacción entre Pampas y Ocos ante el puesto de la Guardia Civil de San Miguel, comprometiéndose los últimos a respetar los cultivos sembrados por los de Pampas, y proceder a sembrados después sólo en el caso de que el fallo del poder judicial los favoreciera.<sup>67</sup> Este estado de tensión se prolonga hasta 1963 cuando, en febrero de ese año, 500 campesinos de Ocos vuelven a tomar

64. AJTA, Informe del Sub-oficial jefe de de Línea al Capitán Comandante Jefe del 1er. Sector, Ayacucho, 14 de marzo de 1961.

65. AJTA, Serapio Peña. apoderado de la Comunidad de Ocos, al Prefecto de Ayacucho, Ayacucho, 9 de marzo de 1961.

66. AJTA, Declaración del Personero de la Comunidad de Pampas y de los comuneros Clemente Torres y Julia Vargas ante el Juez Instructor, San Miguel, 27 de abril de 1961.

67. **Ibid.**

los terrenos de Palominoyocc-pampa y Alfa-pampa, barbechando el primero, y derribando el cerco para después sembrar camotes en el segundo.<sup>68</sup>

Dos años más tarde, finalmente, el Juez de Primera Instancia de Ayacucho, Félix Miranda Luna, resuelve la demanda de *interdicto de recobrar* planteada por la comunidad de Ocros en agosto de 1948, fallando en favor de Ocros y pidiendo que Pampas les devuelva los lotes de terreno que les tomaron.

La sentencia del Juez se basa en la premisa de que los títulos de propiedad presentados en esa acción de interdicto no tienen sino un valor relativo en cuanto puedan acreditar la posesión del terreno en litigio y que, más bien, los fundamentos de hecho y de derecho invocados por Ocros han sido confirmados por todos los testigos presentados por esa comunidad, quienes afirmaron que los terrenos en litigio han sido poseídos desde tiempos inmemoriales por Ocros y se extienden hasta la quebrada de Yuraccyacu, los cuales fueron tomados por los de Pampas en agosto de 1947 provocando a los de Ocros considerables daños y perjuicios. Argumenta, igualmente, que los de Pampas no han probado los argumentos señalados al contestar la demanda y que más bien los testigos presentados por ella han sido todos tachados. En base a esas consideraciones el juez declara fundada la demanda y ordena que Pampas devuelva a Ocros los terrenos en litigio, además del pago de una indemnización por daños y perjuicios desde 1947 hasta la devolución de las tierras.<sup>69</sup>

Ocho meses más tarde, el 9 de octubre de 1965, la Corte Suprema de Lima confirmó el fallo del Juez de Primera Instancia, procediéndose, el 29 de enero de 1966, a dar posesión a los comuneros de Ocros los terrenos litigados en una extensión de legua y media de largo y media legua de ancho,<sup>70</sup> quedando al parecer sin efecto la petición de mediación planteada por el comunero de Pampas ante el Ministro de Asuntos Indígenas para que intervenga la Dirección de Asuntos Indígenas, a fin de que pueda evitarse "conflictos sociales con grave perjuicio material y de otra índole".<sup>71</sup>

Pero esta victoria legal obtenida por Ocros sobre Pampas no podía ser completa en tanto no se resolviera el otro juicio planteado también por Ocros

68. AJTA, Epifanio Beatriz Rodríguez, personero de Pampas, al Prefecto de Ayacucho, Ayacucho, 4 de abril de 1963; Escrito del Jefe de Línea Alférez G.C. David Torres Villar, San Miguel, 26 de abril de 1963.

69. AJTA, Sentencia dada por el Juez de Primera Instancia D. Félix Miranda Luna en la causa civil seguida por la comunidad de Ocros contra la comunidad de Pampas sobre interdicto de recobrar, San Miguel, 23 de febrero de 1965.

70. AJTA, Confirmatoria de la Corte Suprema y Acta de posesión levantada por el Juez de Primera Instancia, Lima, 9 de octubre de 1965.

71. AJTA, Emilio Vargas al Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas, Lima, enero 18 de 1966

en 1958 sobre deslinde de tierras. Este juicio, en la opinión del personero de Pampas, fue promovido por Ocros con el fin de compensar el fallo de 1958 que había declarado como nulos y falsos sus títulos de propiedad de 1626, de la misma manera que el juicio anterior de *interdicto de recobrar* fue iniciado para encubrir sus invasiones y para probar que Ocros poseía antes de agosto de 1947 la zona inferior derecha del río Yuracc-mayo.

En realidad el juicio en curso por deslinde de tierras presentaba una oportunidad adicional para que Pampas hiciera valer sus derechos, sobre todo si se toma en cuenta que la sentencia recaída sobre el juicio de *interdicto de recobrar* amparaba solamente la posesión, mientras que el de deslinde versaba sobre la propiedad, y en el cual corresponden a los títulos el papel definitorio sobre el fallo.

El apoderado de Pampas en el proceso de deslinde repite todas las razones que sustentan la aspiración de su comunidad a tener los linderos que reclama y señala que Ocros ahora reivindica más terrenos que los reivindicados en el juicio anterior de interdicto, al señalar como su frontera la quebrada de Huayta-pallana, pretendiendo de esa manera absorber más tierras de Pampas, mientras que esta última se limita a reiterar los linderos indicados en el mencionado juicio. Alude, asimismo, que Ocros al plantear el deslinde demanda también a algunos propietarios localizados en el distrito de Acos Vinchos, por el solo deseo de contar con sus testimonios favorables. Pide, finalmente, que se considere como frontera entre ambas comunidades al lindero que separa las provincias de Cangallo y La Mar, admitidos como válidos por ambas comunidades y que es compatible con los títulos antiguos de Pampas.<sup>72</sup>

La sentencia del Juez de Primera Instancia se dio el 14 de agosto de 1969, la cual respalda en su totalidad el alegato del abogado de Pampas y establece como linderos entre las comunidades de Pampas y Ocros la línea de separación entre las provincias de La Mar y Cangallo, es decir aquella que empieza en la desembocadura de la quebrada Jatun-platanayoc en el río Pampas, sigue aguas arriba por la cumbre de los cerros Llactaorcco, Ccollay-ccasa, para terminar en Uchou-pumacahuanca.<sup>73</sup> Pero esta sentencia es apelada inmediatamente por el abogado de Ocros.<sup>74</sup> El 25 de mayo de 1970, el Tercer Juzgado de Tierras de Ayacucho re considera la decisión del Juez de Primera

72. AJTA, Bravo Bornas, de la comunidad de Pampas, al Juez de Primera Instancia, Ayacucho, 12 de noviembre de 1965.

73. AJTA, Sentencia dada por el Juez de Primera Instancia Filiberto Torres Valderrama en la causa seguida sobre deslinde parcial de terrenos entre las comunidades de Ocros y Pampas.

74. AJTA, Serapio Peña, por la comunidad de Ocros, al Juez de Primera Instancia, Ayacucho, 20 de agosto de 1969.

Instancia y establece que los linderos entre Ocros y Pampas son, más bien, los puntos que corren desde Quinuas Punta, o Cachas, siguen por Toco Cruz, Mamacha-ccasa, Tostayocc, Ccollo-punta, Tinocc, luego aguas abajo por el río Misquiyacu o Moyocc, hasta la desembocadura de este río en la margen izquierda del río Pampas, siendo su fallo, por consiguiente, completamente concordante con las aspiraciones de Ocros.<sup>75</sup> Pese a la apelación del abogado de esta comunidad,<sup>76</sup> el Tribunal Agrario de Lima, la más alta instancia en materia de juicios agrarios, confirma el 23 de setiembre de 1970 el fallo en favor de Ocros,<sup>77</sup> procediéndose al amojonamiento y a la colocación de hitos a lo largo de este lindero el 4 de diciembre siguiente.<sup>78</sup>

La comunidad de San Juan de Ocros, por consiguiente, triunfó ante las dos instancias judiciales más altas del país en los juicios de *interdicto de recobrar* y de deslinde planteados ante Pampas. La celeridad con la que se llega a estos resultados contrasta grandemente con el tedio y las demoras de los procesos anteriores, y sólo se explica porque esas decisiones fueron tomadas en el marco de una vorágine de procesos y pleitos que estallan. *con* motivo de la puesta en marcha de la reforma agraria de 1969. Esto explica, también, que en los años finales las decisiones de los magistrados precedieran, y hasta prescindieran, de las acciones directas de los campesinos y de sus abogados locales respectivos. Lo que en modo alguno significa que esas decisiones satisficieran las aspiraciones de todos, y en este caso de los campesinos de la comunidad de Pampas. Y si no se movilizaron otra vez no fue tanto porque las resoluciones de los Tribunales Supremos son inapelables, sino porque el conflicto campesino a lo largo del río Pampas se expresaría poco más tarde en el contexto de una tormenta mucho más grande.

74. AJTA, Serapio Peña, por la comunidad de Ocros, al Juez de Primera Instancia, Ayacucho, 20 de agosto de 1969.

75. AJTA, Sentencia del Tercer Juzgado de Tierras de la Zona Agraria No. X, Ayacucho, 25 de mayo de 1970.

76. AJTA, S. Bravo Bornan al Juez de Tierras, Ayacucho, 30 de mayo de 1970.

77. AJTA, Tribunal Agrario del Perú, Expediente No. 1157-70, Lima, 23 de setiembre de 1970

78. AJTA, Resolución No. 120 del Juez del Tercer Juzgado de Tierras de la Zona Agraria X, Ayacucho, 19 de noviembre de 1970.

## COMENTARIOS FINALES

La reconstrucción del conflicto entablado entre Ocros y Pampas permite, en síntesis, enunciar algunas características sobre esa dimensión poco conocida de la realidad campesina. Para comenzar con lo más obvio, esa experiencia ilustra que la conflictividad campesina no sólo existe, sino que es durable, y que en su estallido la fuerza y la capacidad relativa de cada comunidad parecen no contar. Se trata de un conflicto, además, procesado simultáneamente en el terreno y en la Corte, a través de un mecanismo que se retroalimenta, y por lo mismo su resolución está delegada al aparato judicial del país y no es más, por lo menos en los pleitos sobre tierras, establecida por las mismas comunidades. De ahí, también, el papel capital jugado por abogados, notarios y policías.

El conflicto fortalece evidentemente a la comunidad, porque brinda el escenario y la justificación necesarias para que ella se deshaga de sus elementos "disfuncionales". Pero al mismo tiempo, en un contexto más vasto, el enfrentamiento entre dos o más comunidades facilita el control y la manipulación de las mismas por parte de quienes tienen el control de aquellos recursos que requieren estas comunidades para continuar su enfrentamiento.

La razón del conflicto en este caso fue la defensa del lindero de la comunidad. Pero el lindero al cual se aspira no parece, por lo menos en el caso examinado, guardar relación alguna con necesidades concretas de la comunidad o de las familias que la integran. Las tensiones más fuertes ocurrieron en la década de 1940, y en la documentación examinada no hay ninguna evidencia de que aspiraran al terreno en discusión porque no podían sobrevivir sin él. Tampoco se trata de una identificación mítica de la comunidad con su territorio, puesto que aquello que está en disputa lo constituyen terrenos muy mal conocidos y ocupados, alternativa o paralelamente, por familias campesinas que pertenecen a las comunidades contrincantes. Lo que buscaron a todo trance más bien fue su *reconocimiento* como comunidades de indígenas, para lo cual era necesario demostrar la posesión de un territorio que fuera posible justificar documentalmente, por lo tanto apelando a la historia. Tal reconocimiento consolidaba posesiones precarias y les permitía una teórica protección del gobierno, al mismo tiempo que facilitaba el acceso a los recursos del Estado peruano. Probablemente en una zona como Ayacucho no era necesario desplegar mucho esfuerzo para obtener ese reconocimiento, pero que era esa una meta atractiva lo evidencia esfuerzos semejantes intentados por productores rurales carentes de raíces indígenas. Sólo que ese reconocimiento, y sobre todo los recursos necesarios para alcanzarlo, no todos podían tenerlo al mismo tiempo. Una solución salomónica, dividirse mutuamente el terreno en

discusión, no debió permitirlo las sospechas recíprocas alimentadas por la atomización de las comunidades.

### BIBLIOGRAFIA

- DENNIS, Philip A.  
1987 *Intervillage Conflict in Oaxaca*, Rutgers University Press, New Brunswick.
- FLORES GALINDO, Alberto  
1979 "Movimientos campesinos en el Perú: balance y esquema", en Oscar Jara (ed.), *La investigación en Ciencias Sociales en el Perú*, Tarea, Lima.
- GLUCKMAN, Max  
1965 *Politics, Law, and Ritual in Tribal Society*, Blackwell, Oxford.
- LEACH, Edmond  
1954 *Political Systems of Highland Burma: A Study of Kachin Social Structure*, Aldine, London.
- PALOMINO, Salvador.  
1984 *El sistema de oposiciones en la comunidad de Sarhua*, Editorial Pueblo Indio, Lima.
- SIMMEL, George  
1956 *Conflict and the Web of Group Affiliations*, The Free Press, Glencoe.
- STERN, Steve J.  
1981 "The Social Significance of Judicial Institutions in an Exploitative Society: Huamanga, Peru, 1570-1640", en George A. Collier, Renato Rosaldo y John D. Wirth, *The Inca and the Aztec States 1400-1800. Anthropology and History*, Academic Press, New York.
- VAN YOUNG, Eric  
1984 "Conflict and Solidarity in Indian Village Life: The Guadalajara Region in the Late Colonial Period", *Hispanic American Historical Review* 64, February.

### Documentos citados de:

- AJTA Archivo del Juzgado de Tierras de Ayacucho  
AJAA Archivo del Ministerio de Agricultura de Ayacucho

**DOCUMENTOS DE TRABAJO**

SERIE HISTORIA

2. Carlos CONTRERAS  
*La fuerza laboral minera y sus condiciones de funcionamiento. Cerro de Paseo en el siglo XIX.* Lima 1986.
3. Luis Miguel GLAVE  
*Demografía y conflicto social: historia de las comunidades campesinas en los Andes del sur.* Lima 1988.
4. Christine HÜNEFELDT  
*Mujeres: esclavitud, emociones y libertad. Lima 1800-1854.* Lima 1988.
5. Carlos CONTRERAS/Jorge BRACAMONTE  
*Rumi Maqui en la Sierra Central: documentos inéditos de 1907.* Lima 1988.
6. Heraclio BONILLA  
*Estado y tributo campesino. La experiencia de Ayacucho.* Lima 1989.